

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

(Nº 65-LUNES 8 DE JUNIO DE 2009)

APROBACIÓN DEFINITIVA
DE LA
MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE
CIRCULACIÓN Y USOS DE LA VÍA
PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE ZAMORA

III. Administración Local

AYUNTAMIENTOS ZAMORA

Aprobación definitiva, modificación de la ordenanza de circulación y usos de las vías públicas del municipio de Zamora.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Zamora en sesión celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil ocho, acordó, por unanimidad, la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza de Circulación y Usos de las vías públicas del municipio de Zamora (O.C.U.Z.) para la regulación del uso de bicicletas y la reducción del 50% por pronto pago de las sanciones leves de tráfico, incorporándose como Título VII el contenido modificado que se desglosa en: Puntos 1 al 17 y Disposiciones Finales Primera y Segunda. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1996 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se sometió el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pudiera ser examinado y se presentasen posibles reclamaciones. A estos efectos, fue publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día dieciséis de marzo de dos mil nueve.

Elevado el acuerdo a definitivo por ausencia de reclamaciones se procede a la publicación íntegra de la modificación aprobada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo regulado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a los efectos de su entrada en vigor.

Zamora, 27 de mayo de 2009.-La Alcaldesa.

TITULO VII

Bicicletas

1. Las bicicletas circularán obligatoriamente por los carriles bici segregados, en su ausencia por el resto de carriles bici o por las vías señalizadas específicamente. Cuando no existan ninguna de estas tres categorías circularán por la calzada. Cuando se den las condiciones de vía compartida o señalizada, podrán circular por las aceras.

2. Cuando el carril bici esté situado en acera, los peatones lo podrán cruzar, pero no podrán permanecer ni andar en él. Los ciclistas respetarán siempre la preferencia de paso de los peatones que lo crucen y no podrán superar la velocidad de 20 Km/h.

3. Cuando el carril bici esté situado en calzada, los peatones lo habrán de cruzar por los lugares debidamente señalizados y no lo podrán ocupar ni andar por él.

R-200902956

4. Cuando los ciclistas circulen por la calzada, lo harán obligatoriamente por los carriles más próximos a las aceras, pudiendo ocupar la parte central de estos. Cuando esté expresamente permitido y señalizado, las bicicletas podrán circular por los carriles reservados a otros vehículos, conforme a las normas generales de circulación.

5. Las bicicletas, en la calzada circulando como vehículos, disfrutarán de las prioridades de paso previstas en las vigentes normas de tráfico.

6. En el caso de que no exista carril bici u otra vía de las especificadas al efecto, las bicicletas podrán circular, salvo que exista de aglomeración de peatones, por:

- Las aceras, andenes y paseos de más de 5 metros y 3 metros de espacio libre.
- Parques públicos y áreas peatonales.
- Zonas de prioridad invertida en los dos sentidos de circulación.
- A los efectos expresados en este artículo, se entenderá que hay aglomeración cuando no sea posible conservar 1 metro de distancia entre la bicicleta y los peatones que circulen, o circular en línea recta 5 metros de manera continuada.

Las condiciones de circulación de las bicicletas en estos espacios reservados a los peatones serán las siguientes:

- Habrán de respetar siempre la preferencia de los peatones.
- Adecuarán la velocidad a la de los peatones, sin superar los 10 Km/h.
- Se abstendrán de hacer cualquier maniobra que pueda afectar a la seguridad de los peatones, respetando la distancia de 1 metro de separación.
- Habrán de evitar circular a menos de 1 metro de las fachadas.

7. En las calles y vías urbanas de especial uso, aglomeración y/o habitual concentración de personas, el Ayuntamiento establecerá aquellas restricciones que considere oportunas, señalizando pertinentemente la zona y estableciendo alternativas.

8. Los conductores de bicicletas no podrán, en ningún caso, circular con el vehículo apoyado sólo en una rueda, ni cogerse a vehículos en marcha.

9. Los conductores de vehículos motorizados que pretendan adelantar a un ciclista lo harán extremando las precauciones, cambiando de carril de circulación y siempre y cuando quede, como mínimo un espacio lateral de 1,5 metros entre la bicicleta y el vehículo.

Los conductores de vehículos motorizados, cuando estén circulando detrás de una bicicleta, mantendrán una distancia de seguridad prudencial y proporcional a la velocidad, que nunca podrá ser inferior a tres metros.

10. Los otros vehículos no podrán circular ni pararse en los carriles reservados para bicicletas.

11. Las bicicletas llevarán un timbre, y cuando circulen por la noche deben llevar luces y elementos reflectantes (delante de color blanco, y detrás, de color rojo) debidamente homologados que permitan su correcta visualización por los peatones y conductores.

R-200902956

12. Las bicicletas podrán llevar remolque, homologado, para el transporte de personas, animales o mercancías, cuando el conductor sea mayor de edad y bajo su responsabilidad, llevando una bandera elevada de color amarillo para indicar la posición al resto de usuarios. En caso de bicicletas que, por construcción, no puedan ser ocupadas por más de una persona podrán transportar, aun así, un menor de hasta 7 años cuando el conductor sea mayor de edad y bajo su responsabilidad, en un asiento adicional y con un casco que habrán de ser homologados.

13. Las bicicletas se han de estacionar preferentemente en los lugares habilitados para ello, dejando en todos los casos un espacio libre para los peatones de tres metros. Queda específicamente prohibido atarlas a árboles, semáforos, bancos, papeleras o delante de zonas dónde haya reserva de carga y descarga en la calzada en horario dedicado a la actividad, de estacionamiento para personas con discapacidad, zonas de estacionamiento prohibido definidas en esta Ordenanza, paradas de transporte público, pasos para peatones, en los espacios habilitados para el estacionamiento de bicicletas de uso público y en elementos adosados a las fachadas.

14. Los estacionamientos de bicicletas situados en la vía pública quedan única y exclusivamente reservados para este tipo de vehículo.

15. A las bicicletas les será de aplicación lo dispuesto en normativa vigente en cuanto a retirada de vehículos, especialmente cuando cause deterioro al patrimonio público por atarlas dónde tienen específicamente prohibido.

16. Mediante bando o resolución de Alcaldía Presidencia se determinarán las calles, plazas y vías que se habiliten o restrinjan para el uso y circulación de bicicletas.

17. Sanciones. Las infracciones leves del título VII llevarán aparejada una sanción de 60 euros.

DISPOSICION FINAL.

PRIMERA. Las sanciones de multa previstas en la reglamentación de circulación, tráfico y seguridad vial, cuando el hecho no está castigado en las leyes penales ni puedan dar origen a la suspensión de las autorizaciones a las que se refiere el mismo apartado, podrán hacerse efectivas dentro de los diez días siguientes a la notificación de la denuncia, con una reducción del 50 por 100 sobre la cuantía que se fije provisionalmente, en la forma que determine la Administración municipal.

SEGUNDA. Desarrollo de la presente Ordenanza. Se faculta al Alcalde para dictar las disposiciones necesarias para desarrollar la presente Ordenanza como, asimismo, para modificar los preceptos de la misma de acuerdo con la variación de la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, la determinación de horarios de carga y descarga, calles y zonas peatonales.

R-200902956